

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustres Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

NUM. 9.576.

**DIRECCION GENERAL**

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitacion será simultánea, y tendrá en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el día 16 de Agosto próximo venidero á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.
- 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.
- 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones sobre las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.**

- 1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.
- 2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña, de tegido uniforme con el ancho de ochenta y ocho centímetros con diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las intendencias citadas.
- 3.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los expresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada una de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duracion que se fija para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se rematare la ejecucion del servicio quedarán en la obligacion, previa aprobacion superior, de continuar este compromiso bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin previo aviso procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo

fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si esta no bastare, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que nombre la misma autoridad. Formará parte en esa Junta un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesoreria de Hacienda pública que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

10.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo.

11.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la

primera media hora despues de reunido ei Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan, ni las que nose hallen redactadas enteramente conforme al modelo. Para su validéz han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil setecientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.ª El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870 y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago; otra en fin de Junio de 1871 si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna; alteración en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de sus devengos.

14.ª Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.ª El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segunda subastas, si hubiere lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de..... del dia..... de..... núm..... segun las cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en Tesorería de..... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

NUM. 9.587.

D. José Suarez de Rivera, Comisionado de apremio por la Administracion de Hacienda pública en el asunto de que se hará relacion de que el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente hago saber: que no habiendo habido licitador alguno á las fincas embargadas á D. Manuel Delgado Isla, de esta vecindad, para hacer efectiva la suma de diez y seis mil quinientos veinte y cuatro escudos y setecientas cuarenta milésimas que adeuda de cuatro plazos vencidos del precio en que remató varias fincas radicantes en la provincia de Zamora: se han retasados aquellas y acordado el que se realice su venta en subasta pública por término de veinte dias; y señalado su remate para el jueves veintinueve del corriente mes de Julio de once á doce de su mañana en la Sala Capitular de esta villa. Dichas fincas y precio de su retasa, á continuacion se expresan del modo siguiente:

1.ª Una tierra sita en término de esta villa, de cabida de dos hectáreas y setenta y cinco áreas y veinticuatro centiáreas, y en antigua medida cinco fanegas y seis celemines, al pago del Toro, que linda al Sur con el molino de viento perteneciente á Romualdo Prieto Santos, al Norte tierra de D. Antonio Casaseca, al Occidente tierra de D. Demetrio Santana y Santana y al Oriente tierra de la Condesa del Bao; retasada la tierra sola en dos mil doscientos sesenta y nueve escudos. 2.269

2.ª Otra en este término y pago del Cerrellar, de cabida de una hectárea, trece áreas y cuarenta y seis centiáreas, y en antigua medida

dos fanegas y tres celemines, linda al Sur con tierra de los Beneficios de Alaejos que hoy pertenece á Manuel Buitron Sanjuan, al Occidente con el Sendero, al Norte tierra de Doña Petra Delgado Hernandez, Oriente otra de Jacinto Santos Fiel; la retasan en seiscientos noventa y cuatro escudos. 694

3.ª Otra en este mismo término y pago del Cerrellar, de cabida de una hectárea, veinte y seis áreas y veinte centiáreas y en antigua medida dos fanegas y seis celemines; linda al Norte tierra de Irene Caballero que fué de Manuela Hernandez Rico, al Occidente con el Sendero, Sur con otra de D. Simon Cano, Oriente con otra de Doña Carlota Somoza y hoy de D. Manuel Vellido; retasada en cuatrocientos sesenta y nueve escudos. 469

4.ª Otra en este mismo término y pago del Cerrellar, de cabida de tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas, y en antigua medida siete fanegas, linda al Occidente con Sendero, Norte tierra de D. Antonio Santana Santos, Oriente de Isidoro Mangas García, Sur otra de D. Primo Guerra Martin, retasada la tierra sin el sembrado de trigo, en mil setecientos cuarenta escudos. 1.740

5.ª Otra en este mismo término y pago del Reventon, de cabida de tres hectáreas, dos áreas y ochenta y ocho centiáreas, y en antigua medida seis fanegas; linda al Oriente tierra de Tomás Antoráz Monge, Norte con tierra de Doña María del Cármen Muñiz Vellido que fué de su abuela Doña Fermína de Nava, Occidente otra de Doña Magdalena Diez que fué de su difunta madre Doña María Joaquina Francos, Sur otra de D. Pedro Alonso Reinoso; retasada en novecientos escudos. 900

6.ª Otra en este mismo término y pago de Carre Zamora, de cabida de dos hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas y en antigua medida cinco fanegas y seis celemines; linda Oriente tierra de D. José Gonzalez Alvarez, Norte otra de Doña Juliana Hernandez Santana, consorte de D. Primo Guerra, Occidente tierra de Doña Juliana Santander Carrano, hoy de D. Jacolo Santander y de D. Dámaso Palméro, Sur tierra de los Beneficios de Alaejos, hoy de

Lorenzo Fernandez, vecino de la Nava; retasada en ochocientos veinticinco escudos. 825

7.ª Otra en este término y pago del Encinal, de cabida de dos hectáreas, una área y noventa y dos centiáreas, y en antigua medida cuatro fanegas; linda al Oriente tierra del Marqués de Gastañaga, Occidente tierra de los Beneficios de San Pedro, hoy de D. Ulpiano Santana Buitron, Sur tierra de D. Baltasar Gonzalez Santana, Norte tierra de Doña Isidora Gonzalez Alvarez; retasada en setecientos ochenta escudos toda, sin el sembrado de trigo. 780

8.ª Otra en este término y pago del Encinal; linda al Norte con tierra de D. Antonio García Santana, Oriente tierra de D. Isidoro Gonzalez Rodriguez, Sur con el Sendero, Occidente tierra de los Beneficios de Santa María de esta villa, hoy de Lorenzo Fernandez; hace de cabida dos hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas y en antigua medida cinco fanegas y seis celemines; retasada en mil doscientos escudos. 1.200

9.ª Otra en este término y pago de Valdevacas; linda al Norte y Sur con tierra de D. Fructuoso Perez Minayo y otra de D. Andrés Zapatero Santana, Oriente con tierra del mismo D. Fructuoso y Zapatero, y al Occidente tierra de D. Manuel Delgado Isla, su cabida es una hectárea, cincuenta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, y en antigua medida tres fanegas; retasada en doscientos cuarenta y ocho escudos. 248

10.ª Otra tierra en este término y pago de Carre Castro, de cabida de tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas, y en antigua medida siete fanegas; linda al Norte con el camino de Castronuño, Sur tierra de los Beneficios de Santa María, hoy de Fidel Gonzalez, Oriente tierra de Doña María Joaquina Francos, hoy de su hija Doña Magdalena Diez, Occidente otra de Hilario Lopez Perez; retasada en mil quinientos cuarenta y ocho escudos, sin el sembrado de trigo. 1.548

11.ª Otra en este término y pago de la Sola, de cabida de dos hectáreas, una área y noventa y dos centiáreas, y en antigua medida cuatro fanegas; linda al Sur tierra de los Beneficios de Santa María, hoy de Lorenzo Fernandez, Oriente y Norte con

el Sendero del pago y Occidente tierra de D. Pedro Monge; retasada en mil doscientos escudos. . . . . 1.200

12. Otra en este término y pago del Encinal, de cabida de una hectárea, setenta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas, y en antigua medida tres fanegas y seis celemines; linda al Oriente tierra del Marqués de Gastañaga, Sur tierra de D. Baltasar Gonzalez Santana, Norte tierra de D. Genaro Santander Carrasco y Occidente con tierra de D. Antonio Gonzalez Santana; retasada en ochocientos setenta y ocho escudos, sin su sembrado. . . . . 878

13. Otra en este término y pago del Hortugal Viejo; linda al Norte de Doña Joaquina Santana y Santana, Oriente con tierra de las Memorias del Dulce Nombre de Jesús, Occidente y Sur tierra de herederos de Valentin Santana Lopez; hace dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, y en antigua medida cinco fanegas, retasada sin el sembrado que contiene en mil trescientos escudos. . . . . 1.300

14. Otra en este término y pago de los Palomares, de cabida de dos hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas, y en antigua medida cinco fanegas y seis celemines; linda al Oriente de D. Claudio Santana y Santana, Norte tierra de Doña Gonzala Santana Delgado, Occidente y Sur tierra de D. Isidro Gonzalez Santana, retasada, sin el sembrado, en dos mil doscientos ochenta y cuatro escudos. . . . . 2.284

15. Otra en este término y pago de los Palomares, de cabida de una hectárea, ochenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas, y en antigua medida tres fanegas y ocho celemines; linda al Oriente tierra de D. Fermin Santana Buitron, Norte tierra de Doña Carmen Muñiz Vadillo, Sur tierra de herederos de D. Francisco Zapatero y Velloso, Occidente tierra de Isabel Hernandez Lucas; retasada sin el sembrado de trigo en mil seiscientos veintidos escudos. . . . . 1.622

16. Otra en este mismo término y pago del Hortugal nuevo, de cabida de dos hectáreas, una área y noventa y dos centiáreas, y en antigua medida cuatro fanegas; linda al Sur tierra de D. Manuel Buitron Santana, Oriente, tierra de D. Fructuoso Perez Minayo, Norte tierra

de los Irlandeses de Salamanca, Occidente tierra de don Genaro Santander Carrasco; retasada, no comprendiendo el sembrado de trigo, en novecientos treinta escudos la tierra sola. . . . . 930

17. Otra en este término y pago de Carre Villanueva y San Gil, de cabida de dos hectáreas y noventa y dos centiáreas y en antigua medida cuatro fanegas; linda al Norte la Cabrada de Valdefuentes, Occidente tierra de Herederos de Isidro Galban, Oriente tierra de los Beneficios de Valdefuentes, hoy de Florencio Perez, Sur tierra de herederos de Doña Vicenta Regidor; retasada en cuatrocientos cincuenta escudos. . . . . 450

Quien quisiere hacer postura á todas ó cada una de las indicadas fincas, acuda ante mí por el oficio del infrascrito Escribano que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Dado en Alaejos á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = José Suarez Rivera. = Por su mandado, Luis Diez.

Núm. 9.605.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Francisco de la Iglesia Valtierra, natural de Sasamon en el partido de Castrojeriz, vecino de esta capital, de oficio carretero y de treinta y ocho años de edad para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Audiencia de esta Capital, de la que se fugó en veintiseis de Mayo último, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue en union de otros sobre robo con fractura en la casa de comercio de los Señores Cuesta hermanos; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 9.600.

*Don Francisco Reoyo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza incoado por el Procurador Don Froilan Villalon, á nombre de Antonia Blanco, de esta vecindad, para poder en tal concepto litigar con su convecino Gregorio Garcia Gomez, en el

que ha sido parte el Promotor fiscal y se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*

En la villa de Villalon á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vista la demanda de pobreza propuesta por Antonia Blanco, de esta vecindad y en su representacion el Procurador D. Froilan Villalon de la una parte y de la otra Gregorio Garcia Gomez, del propio domicilio, y por su rebeldía, los Extradados del Juzgado, y el Promotor fiscal en representacion de su Ministerio.

Resultando: que la demandante no posee mas bienes de fortuna que una casa de corto valor, en la que habita sin contar para su manutencion otros recursos que los que la caridad pública la proporciona, segun declaracion conteste de tres testigos y resultado de la certificacion espedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta localidad con el visto bueno del Alcalde.

Considerando: que dichos testigos son mayores de escepcion y sin tacha y constituyen prueba plena, y que la Antonia no gana ni goza renta ni pension equivalente al doble jornal de un bracero.

Y considerando: que el demandado no se ha presentado á hacer oposicion ni por consecuencia articulado prueba.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á la demandante Antonia Blanco y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á los de su clase, mandando se la defienda gratuitamente y sin retribucion alguna, sin perjuicio del reintegro en su caso y dia.

Asi por esta Sentencia, definitivamente juzgando y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo, Zacarías Carreras.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano en Villalon á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Bartolomé Cuadrado, de esta vecindad, de que doy fé; ante mí. = Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto y conviene con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido el presente que firmo en Villalon á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Reoyo.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que para hacer pago de las costas y gastos del juicio en que han sido condenados Ruperto de Arce, vecino de Geria y su hijo Félix de Arce Viana en la causa que en dicho Juzgado se les siguió sobre atentado contra los agentes de la autoridad, se venden las fincas sitas en término del referido Geria, que han sido embargadas y retasadas al primero, que á continuacion se expresan:

Una tierra al pago de Cano San Miguel, de cabida de una higuada poco mas ó menos, que linda al Naciente con majuelo de Manuel Ortega Mato; Sur camino de dicho pago, Poniente otra de D. Pio de la Sancha y Norte majuelo de D. Leon Cano; tasada en trece escudos.

Y otra tierra al pago de la Galinda, de cabida de dos cuartas y media poco mas ó menos, linda al Naciente con otra de Leon Cano, Mediodía con otra de Pedro Gonzalez Inojas, Poniente con otra de Doña Gregoria Reyeri y Norte con camino del pago, tasada en cuarenta y cuatro escudos.

El remate está señalado para el dia diez y siete de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en una de las Salas consistoriales del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Y para conocimiento de los licitadores se fija el presente edicto.

Dado en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Valentin Barrigon.

NUM. 9.592.

*Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Callejo Cortés (a) Palillos, de cincuenta y seis años de edad, oficio carretero, natural y vecino de Valderas, y á Faustino Baza Melgar, de treinta y seis años, natural de Castroból y vecino de Mayorga de Campos, oficio jornalero, ambos casados, para que dentro del término de diez dias desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarles la sentencia que recayó en la causa formada por robo y asesinatos frustrados á José Fasto y su mujer, vecinos del mismo Valderas, la noche del diez y seis de Julio del año próximo pasado, sin mas citarles y emplazarles para ante la Superioridad, eligiendo defensores en ella; con apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

Dado en Valencia de Don Juan á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Juan Antonio Hidalgo. = Por su mandado, Vicente Blanco.

NUM. 9.557.

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta Corporacion durante los meses de Mayo y Junio del presente año que forma el secretario que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de 21 de Octubre de 1868, para remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, mediante su aprobacion.

MES DE MAYO DE 1869.

Dia 9.

**Ordinaria.**

Se acordó en union de triple número de contribuyentes asociados al Ayuntamiento, pedir un empréstito de ochocientos escudos, garantizado con el prado de comun aprovechamiento de esta villa, con objeto de cubrir las atenciones del presupuesto de 1868 á 1869.

Dia 16.

**Ordinaria.**

En vista de no haber producido efecto el acuerdo anterior, se acordó buscar otros medios mas eficaces, pero tanto la corporacion como el triple número de contribuyentes asociados, no hallaron por el momento ninguno.

Dia 20.

**Extraordinaria.**

Atendiendo al estado en que el municipio se encuentra por falta de fondos con que poder pagar al personal de instruccion primaria y demás dependientes que tienen devengados sus sueldos, la corporacion y triple número de contribuyentes acordaron llevar adelante el empréstito de ochocientos escudos; hipotecando los pastos del monte Carrascal, cuyo derecho disfruta la villa, poniéndolo en conocimiento de la superioridad para su aprobacion, sin la cual no debe hacerse gestion alguna.

MES DE JUNIO DE 1869.

Dia 13.

**Ordinaria.**

Que para hacer efectiva la cobranza de la contribucion del impuesto personal, subsidio, carruajes y caballerías de recreo, se pasen papeletas de aviso á domicilio.

Dia 20.

**Ordinaria.**

Se dió comision al Alcalde para que pasara á la capital con objeto de avistarse con el Sr. Gobernador y ver de activar el expediente incoado en Febrero para contraer un empréstito de tres mil escudos, garantizado con el prado de villa y pastos del monte carrascal, con el fin de dar ocupacion á la clase jornalera en obras públicas y hacer anticipos á los labradores mas necesitados, y en caso necesario que la superioridad autorice á la corporacion para la venta de los últimos, mediante á haber pedido los dueños del suelo, vuelo y arbolado de dicho monte la redencion de los mencionados pastos. Este acuerdo fué tomado en 3 de Febrero, asociado al Ayuntamiento un triple número de mayores, medianos é infimos contribuyentes.

Dia 27.

**Ordinaria.**

Juramento de la Constitucion de este año por el Ayuntamiento y dependientes del mismo.

Dia 29.

**Sesion extraordinaria.**

Se acordó exigir en término de tercero dia las cuentas que no ha rendido el Ayuntamiento pasado, á pesar de haberle conminado á ello repetidas veces.

Aprobado en sesion de este dia.

Villanueva de los Caballeros 11 de Julio de 1869.—El Alcalde, Luciano Represa.—El secretario, Vicente Romero.

NUM. 9.602.

*Ayuntamiento constitucional de Barruelo.*

Terminado el apéndice de riqueza de este pueblo, se halla de manifiesto al público en la secretaría de esta corporacion por término de ocho dias para oír las reclamaciones.

Barruelo 14 de Julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Ciriaco Prieto.

NUM. 9.603.

*Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.*

Terminado el repartimiento del cupo correspondiente á esta villa en el corriente año económico, el Ayuntamiento de la misma ha acordado exponerlo al público por término de ocho dias en la secretaría de la Corporacion para que pueda consultarse por los contribuyentes interesados en el mismo.

Pobladura de Sotiedra 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.—El secretario, Ildefonso Perez Villar.

NUM. 9.596.

*Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal para el actual año económico, se halla de manifiesto en la secretaría de esta corporacion por término de ocho dias, durante los que serán oídos de agravios los contribuyentes por errores aritméticos ó de aplicacion del tanto por ciento con que se grava á la riqueza.

Villavaquerin 17 de Julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Marcos.—Por su mandado, Dámaso Gil, secretario.

*Ayuntamiento popular de Madrid.*

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, añeja, á 2,400 escudos fanega.

Idem nueva, de 2,200 á 2,250 id.

Trigo vendido. . . . 274 fanegas.

Precio medio. . . . 4,443 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Los haberes devengados por los empleados de los Juzgados de primera instancia de esta provincia respectivos al mes de Junio último, no se les ha satisfecho, porque la Direccion general del Tesoro no ha consignado lo suficiente á cubrirse esta obligacion. La Seccion de Contabilidad de esta provincia ha reclamado á aquella oficina general para que consigne crédito á cubrir esta obligacion.

## SUBASTA.

El dia 11 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana y en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, se sacan á subasta, como de la testamentaria de D. Pascual García Molon, los bienes siguientes:

Un oficio de escribano de número que sirvió el D. Pascual, propiedad particular, tasado con rebaja de cargas en 1.100 escudos.

Una casa en casco de Medina, Carpintería, 14, tasada en 7695 escudos.

Una heredad de tierras, en término de Rubí de Bracamonte, de 33 pedazos que hacen 38 obradas y 24 estadales, tasada en 10.375 escudos.

Otra heredad de tierras en el mismo término, de 24 pedazos que hacen 32 obradas y 33 estadales, tasada en 4590 escudos.

Estas dos heredades proceden de Bienes Nacionales, y falta de pagarse por ellas algunos plazos que van incluidos en la tasacion.

Lo que se anuncia, advirtiéndole que el expediente de su razon obra en la escribanía de D. Policarpo Gil Terradillo, notario en dicho Medina, del que pueden informarse las personas que se interesen en la subasta.

## PERDIDA.

En la villa de Fuentecen, ha desaparecido hace unos dias una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, de seis y media cuartas, una cicatriz en el anca izquierda, de edad de siete años.

La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño D. Fabian Gonzalez, vecino de dicho pueblo, el que dará mas señas y abonará los gastos ocasionados.

En la imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta filiaciones y extractos del expediente que han de presentar los Ayuntamientos en la entrega de soldados y suplentes, con arreglo á los modelos puestos por la Excm. Diputacion provincial, insertos en el *Boletín oficial*.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.